



## Resolución Gerencial Regional N° 0437 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 JUL. 2018**

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-032565-2018 de fecha 18/04/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **FRANCISCO ORZON MUÑOZ DE LA CRUZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5641 de fecha 18 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con **Expediente Administrativo N° 14689/2018**; sobre la Bonificación por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total y la Bonificación por Cargo Directivo equivalente al 5% de la remuneración mensual Total.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 20 de setiembre del 2017, don **FRANCISCO ORZON MUÑOZ DE LA CRUZ (Ex - Servidor Administrativo)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Recalculo de Pago de la Bonificación Especial por Preparación y Evaluación de Clases equivalente al 30% de la remuneración total y la Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5641 de fecha 18 de Octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las solicitudes de Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), FRANCISCO ORZON MUÑOZ DE LA CRUZ, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2209-2018 al recurrente el día 22/02/2018 (Folio 04).

Que, con fecha 14 de marzo del 2018, don **FRANCISCO ORZON MUÑOZ DE LA CRUZ**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5641 de fecha 18 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que se le reintegre Recalculo de Pago de la Bonificación Especial por Preparación y Evaluación de Clases equivalente al 30% de la remuneración total y la Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración. Total o Integra. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Urb. San Joaquín Q-31, III Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.



Que, mediante el Informe Legal N° 076-2018-DRE/OAJ de fecha 13 de abril del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 0855-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 18 de Abril del 2018, se remite el Expediente N° 14689-2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, "Ley de Procedimiento General Administrativo", establece: "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "*El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios*". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "*El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley*".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, respecto a las bonificaciones previstas en el Artículo 48 de la Ley N° 24029, cabe señalar que, el supuesto de hecho de su otorgamiento radica en la preparación de clases y evaluación y en el desempeño de cargos directivos y la preparación de documentos de gestión. Asimismo, tienen como beneficiarios únicamente a los trabajadores sujetos al régimen del profesorado (incluyendo a los profesores cesantes y jubilados) y a los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.

Que, los servidores públicos que prestan servicios a la Administración Pública están bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", para los Servidores Públicos que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares contenidos y normados en la misma Ley.

Que, los Servidores Administrativos, no le corresponden a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total conforme lo establece la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, que solo lo asignan a los Profesores, Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, (...). Por lo tanto, don **FRANCISCO ORZON MUÑOZ DE LA CRUZ**, laboro bajo el régimen del D.L. N° 276, Ex – Servidor Administrativo con el Cargo de Bibliotecario de la Dirección Regional de Educación de Ica; por lo que se debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación por carecer de sustento legal.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, "Ley de Procedimiento General Administrativo"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

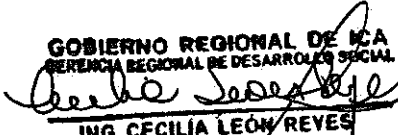
#### **SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **FRANCISCO ORZON MUÑOZ DE LA CRUZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5641 de fecha 18 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR**, por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**